



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD. 138363189002-2021-00110-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez el expediente digital correspondiente al Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el número 138363189002-2021-00110-00, informándole que a través del correo institucional del juzgado se radicó escrito de contestación de demanda, e igualmente, se radicó por parte del apoderado judicial de la parte demandante la notificación del auto admisorio de demanda a la parte demandada. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 10 de noviembre de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: DALGY JOSE TORRES MARTINEZ

DDO: FACTOR ENERGIA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente digital, da cuenta el Despacho de los memoriales enunciados, observándose que la contestación de demanda presentada por el abogado Mauricio Carlos Osorio Martelo, fue presentada en los términos de ley, sin embargo, de una revisión a la misma, encontramos las siguientes falencias:

1. No hay constancia que el apoderado judicial del demandado le hubiere remitido al apoderado judicial del demandante dicha contestación.
2. En la contestación de demanda no se indica el canal digital donde deban ser notificados los testigos, ni se manifestó bajo juramento que los mismos no cuentan con canal digital donde puedan ser notificados, conforme lo establece el Art. 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

1

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se le concederá al demandado, un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la contestación de demanda presentada por la sociedad demandada FACTOR ENERGIA S.A.S, por las razones esbozadas, informándole que tiene un término de Cinco (5) días para subsanar.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado MAURICIO CARLOS OSORIO MARTELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.151.451 y T.P #108.140 para actuar en este proceso como apoderado judicial de la sociedad demandada FACTOR ENERGIA S.A.S., identificada con el Nit. No. 900203596-4.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
S.I.B.V

Firmado Por:

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27
e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD. 138363189002-2021-00110-00

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62734e6e05d76d8ba2eaf3f6003f268a258aae8ba9692a995024b88dceb5831d**
Documento generado en 11/11/2021 12:30:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>